

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP- 0162-2015**

(de 23 de octubre de 2015)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que, **BANCO UNIVERSAL. S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que mediante Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó, por un período de hasta treinta (30) días, la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en atención a lo que dispone el numeral 2 de artículo 132 de la Ley Bancaria, motivada en la imposibilidad del Banco de proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes, fundamentado lo anterior, en síntesis en:

- El incumplimiento a restricciones específicas impuestas al Banco.
- La débil observancia de los requisitos mínimos para un buen Gobierno Corporativo.
- Inadecuados controles internos y una débil gestión de riesgos;

Que el Banco además, estaba inmerso en una serie de operaciones que eran objeto de investigaciones por parte de las autoridades penales y de procesos administrativos por parte de esta Superintendencia por faltas a la debida diligencia sobre sus clientes y sus recursos en materia de prevención del uso indebido de los servicios bancarios;

Que todo lo anterior gravitaba sobre el deterioro de la imagen y reputación de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** con impactos adversos en la credibilidad que requiere una institución bancaria para dar confianza a sus depositantes, acreedores e inversionistas;

Que antes de vencido el término dispuesto para la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, tomando como base el Informe y recomendación que al respecto emitió el Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos ordenó, mediante Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, la Reorganización del Banco por un período de ciento veinte (120) días, término que podría ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con fundamento en lo que establece el artículo 140 de la Ley Bancaria y que vence el próximo 29 de octubre de 2015;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, mediante Informe Especial presentado el pasado 22 de octubre de 2015, el Presidente de la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, designada a ese efecto, expone de forma sucinta, los hechos relevantes acaecidos desde que el Banco ha entrado en Reorganización, que se resumen en lo siguiente:

Instalada la Junta de Reorganización, en tiempo oportuno, el 29 de julio de 2015, la Junta presentó, a consideración del Superintendente, un Plan de Reorganización, con la intención de garantizar la reapertura de las operaciones del Banco en condiciones de seguridad, con un nuevo operador bancario. A tal efecto, se diseñó una fórmula financiera y una estructuración legal, propiciando, al mismo tiempo, el ambiente necesario para una debida diligencia sobre el Banco por parte de los interesados.

En busca de un nuevo operador para **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, con la colaboración de los asesores financieros contratados por la Reorganización, se convocó a cuarenta y ocho (48) de los bancos de licencia general de la plaza, se les expuso el proyecto y se les requirió adherirse a un acuerdo de confidencialidad. Dieciocho (18) de los invitados lo suscribieron, recibiendo una información básica sobre la cartera de activos del Banco.

Once (11) de los interesados manifestaron interés o propuestas no vinculantes. Luego de los análisis financieros correspondientes, siete (7) fueron invitados a formalizar sus propuestas. A ese objeto, se les dio acceso a una amplia base virtual de datos con información relevante para los posibles nuevos operadores.

Al cierre del término para recibir propuestas dos bancos del sistema presentaron ofertas de compra vinculantes con vigencia por 90 días.

Es posible, concluye el Informe Especial del Presidente de la Junta de Reorganización, que el período que resta de la Reorganización, no sea suficiente para arribar a una selección definitiva, sustentada en las evaluaciones y los análisis necesarios, para luego surtir los procesos dispuestos en la normativa bancaria para los traspasos propuestos, si fuera el caso.

Que, en efecto, las propuestas presentadas han sido, de alguna manera evaluadas desde la óptica financiera que podrían desde esa perspectiva, ser consideradas individualmente con algún grado de viabilidad;

Que, no obstante, la Superintendencia considera que es importante satisfacer otros requerimientos que favorezcan los intereses de los depositantes que incluyan al menos una debida diligencia sobre la estructura propuesta y obtener evidencias de disponibilidad, origen y fuente de los fondos para ejecutar la transacción planteada, según dispone el numeral 11 del artículo 7 del Acuerdo 1-2004. Diligencia que permita además, una evaluación de la suficiencia cualitativa y cuantitativa del recurso humano y tecnológico para gestionar las operaciones, las carteras en general, los riesgos y el área de cumplimiento, que den paso a la viabilidad y continuidad operativa a **BANCO UNIVERSAL, S.A.**

Que de tomarse una decisión sobre una de las propuesta, la que mejor se ajuste a satisfacer los requerimientos de la Superintendencia de Bancos, que se funda necesariamente en la salvaguarda de los intereses de los depositantes, las partes interesadas, comprador y vendedor, se pondrían de acuerdo sobre los términos del convenio de traspaso y presentarían ante la Superintendencia lo que corresponda al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 1-2004 o 2-2004, según sea el caso;

Que, en ese sentido, la Superintendencia considera prudente y adecuado dar el tiempo necesario para concluir las evaluaciones integrales de las propuestas presentadas y para que, eventualmente, de ser el caso, se surtan los trámites que lleven a una solución adecuada a objeto de salvaguardar de la mejor manera los intereses de los depositantes y acreedores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**;

Que, dicho todo lo anterior, y luego de analizar y evaluar el Informe Especial emitido por el Presidente de la Junta de Reorganización, esta Superintendencia, con fundamento en el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria, considera de rigor extender el período de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, para permitir hasta donde sea viable, se agoten las gestiones que lleven a reorganizar al Banco y facilitar su reapertura, a través de los medios idóneos propuestos en la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con el artículo 16, ordinal I, numeral 4 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los bancos por las causas establecidas en dicha Ley, por lo que

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR SE PRORROGUE** la **REORGANIZACIÓN** de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 290546 (S), la cual se extenderá por un período adicional de noventa (90) días, contado a partir del 29 de octubre de 2015, término que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada de la Junta de Reorganización, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que se mantenga en todo lo que aplique, el contenido de la Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, la Resolución SBP-0124-2015 de 22 de julio de 2015, y la Resolución SBP-0155-2015 de 9 de octubre de 2015, que las modificó.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de esta Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, y de una copia de la presente Resolución que comuniquen la medida, señalando la hora en que entra en vigor la prórroga de la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la prórroga de la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 290546 (S), Reorganización ordenada mediante Resolución SBP-0144-2015 de 30 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, ordinal I, numeral 4; artículo 141 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.